

Bogotá D.C., marzo de 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1818
Fecha: 21/04/2026 14:47:38
Folios: 2 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: @DELAESPRIELAE

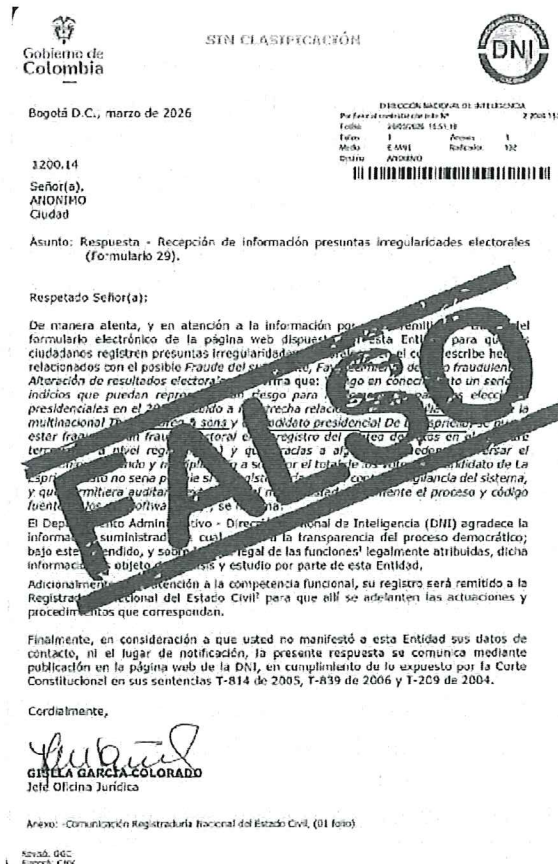
1200.14

Señor
Abelardo Gabriel de la Espriella Otero
@DELAESPRIELAE
Ciudad



ASUNTO: respuesta a la solicitud 4-2026-214 de 2025.

En atención a la solicitud del asunto, radicada por la Entidad el 8 de abril de 2026, por medio del cual solicita "...amparado en el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, sírvase informarme si este documento fue producido por ustedes y en caso de ser así, certifique a quien o a quienes han entregado copia...", haciendo alusión a la siguiente imagen:



Extraído de la mención realizada por la cuenta @delaespriellae, a la Dirección Nacional de Inteligencia, en la red social de X.



Sobre el particular se informa que la imagen hace referencia a la comunicación externa rad. 2-2026-1522 del 26 de marzo de 2026, la cual fue elaborada por la Oficina Jurídica de este Departamento Administrativo, como respuesta a los datos suministrados en el *formulario web¹ dispuesto por la DNI, a través del link para recibir información sobre posibles irregularidades electorales*, mediante el cual un ciudadano, de manera **anónima**, remitió a la Entidad la siguiente información:

"Pongo en conocimiento una serie de indicios que puedan representar un riesgo para la democracia para las elecciones presidenciales en el 2026. Debido a la estrecha relación entre la familia Bautista (de la multinacional Thomas Greg & sons y el candidato presidencial De La Espriella, se puede estar fraguando un fraude electoral en el registro del conteo de votos en el software tercerizado a nivel regional. (...) y que gracias a algoritmos pueden tergiversar el escrutinio, alterando y multiplicando a su favor el total de los votos del candidato de La Espriella. Esto no sería posible si la Registraduría tuviera control y vigilancia del sistema, y que permitiera auditar a externos y al mismo Estado totalmente el proceso y código fuente de los dos software (...)"

Ahora bien, la Entidad considera importante mencionar el por qué fue publicada la repuesta a la petición anónima allegada mediante el formulario de irregularidades electorales en el sitio web oficial de la Entidad; esta decisión tiene fundamento en la ausencia de datos de contacto para remitir la respuesta elaborada por la Entidad y la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de realizar la debida diligencia para poner en conocimiento del ciudadano que decidió no suministrar sus datos personales para el trámite del formulario.

Aunado a lo anterior, y en relación con la pregunta de *"a quien o a quienes han entregado copia"*, se informa que, tal como aparece en la imagen suministrada y en el radicado original, dicho registro fue remitido por competencia a la "Registraduría Nacional del Estado Civil para que allí se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan", sobre la información suministrada de manera anónima.

Es importante anotar que si bien el contenido de la imagen del post de la red social X, corresponde a la respuesta emitida por la DNI, el radicado original contiene dos (2) páginas y la imagen fue editada para hacerla como una (1) y en esa edición se suprimieron las notas al pie de página. Si desea consultar la comunicación 2-2026-1522 emitida por la Entidad, la misma puede ser consultada en: <https://dni.gov.co/wp-content/uploads/website/transparencia/1.10-mecanismos-pqrsd/respuesta-anonima/2026/2-2026-1522.pdf>

¹ Formulario irregularidades electorales Número 29.



Gobierno de
Colombia

SIN CLASIFICACIÓN



Finalmente, en consideración a que usted no aportó a esta Entidad sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, y que las restricciones de la red social X no permiten remitir información entre usuarios que no se siguen; y teniendo en cuenta que, se le solicitó mediante la red social de Instagram la remisión de un dato de este tipo para remitir la respuesta a su solicitud, sin que a la fecha se recibiera contestación favorable, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011² y del análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014³.

Atentamente,


Gisela García Colorado
Jefe de Oficina Jurídica
Dirección Nacional de Inteligencia

Elaboró: JEAM – OFJUR

² **Artículo 69. Notificación por aviso.** (...) **Cuando se desconozca la información sobre el destinatario,** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, **se publicará en la página electrónica** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)

³ Corte Constitucional **Sentencia C-951 DE 2014.** No obstante, como lo advierte la Defensoría del Pueblo, bien cabe la posibilidad de que **existan circunstancias serias y creíbles que justifiquen el anonimato del peticionario y ameriten la intervención de la autoridad competente,** sin que se requiera la identificación de quien formula la petición. Por ello, la Corte considera que aunque la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 16 resulta compatible con la Constitución, en esas circunstancias especiales este requisito constituiría un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho de petición, razón por la cual, a través de un condicionamiento de la exequibilidad, **deben excluirse de la exigencia de identificación del peticionario, de manera que las peticiones de carácter anónimo tengan que ser admitidas para trámite y resolución de fondo** cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.

